

REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN SANIDAD VEGETAL

Art. 1º: Dependencia Institucional

La Carrera de Maestría en Sanidad Vegetal tiene por objeto profundizar la formación académica en el área de la Fitosanidad. Se dicta en la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2º: Título que otorga

La Universidad Nacional de Córdoba otorgará el grado académico de Magister en Sanidad Vegetal a solicitud de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a quienes cumplan todas las exigencias del plan de estudios de la carrera. El título es académico y no otorga competencias profesionales.

Art. 3º: Composición y duración de la carrera

La duración total de la carrera será de cuatro años: cuatro semestres de cursado y otros cuatro semestres más para presentar la tesis, a contar desde la finalización del dictado de los cursos. Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Magister en Sanidad Vegetal incluirán:

- a) Cursar y aprobar 590 horas de cursos presenciales.
- b) Aprobar, dentro de los seis primeros meses a contar desde la admisión, una prueba de suficiencia en el dominio de la lecto-comprensión en idioma inglés, que le permita acceder a textos científicos y técnicos en ese idioma. Podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés con la presentación del resultado de un examen estandarizado (por ejemplo, Cambridge ESOL, Trinity; Pitman, London Test of English, LCCI-IQ, TOEFL). El Comité Académico de la carrera podrá considerar la aceptación de otros exámenes estandarizados.
- c) La elaboración, defensa y aprobación de una Tesis, con una asignación estimada en 250 horas, las que incluyen la realización de dos (2) Reuniones de Tesis.

Art. 4º: Gobierno de la carrera

El gobierno de la Maestría en Sanidad Vegetal tiene la siguiente organización:

- a) Director.
- b) Co-Director.
- c) Comité Académico.

Art. 5º: Del Director, Co-Director y miembros del Comité Académico

La dirección de la Carrera será ejercida por el Director. El Director será propuesto por el Consejo Asesor de la Escuela para Graduados, con el acuerdo del Comité Académico de la Carrera y designado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCA. El Co-Director será uno de los miembros del Comité Académico, propuesto por el mismo Comité.

El Director, el Co-Director y los miembros del Comité Académico deben ser o haber sido profesores regulares de esta u otra universidad nacional, con título de Magister o superior, experiencia en formación de recursos humanos y en gestión académica, además de sólidos antecedentes en investigación. El mandato del Director y Miembros del Comité Académico es de 4 años y podrán ser reelectos por un único período consecutivo.

Art. 6º: De las funciones del Director

El Director de la Maestría tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la máxima responsabilidad académica junto con el Comité Académico.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico.
- c) Velar por la consecución de los objetivos de la Maestría en Sanidad Vegetal y el logro del perfil del egresado.
- d) Ejecutar las resoluciones tomadas por el Comité Académico.
- e) Coordinar las tareas de autoevaluación de la carrera y actuar en los procesos de acreditación pertinentes.
- f) Elevar al HCD de la FCA, para su designación, la nómina de docentes, directores de tesis y miembros de tribunales examinadores.
- g) Elaborar el presupuesto de la carrera, con el aval del Comité Académico.
- h) Representar a la Maestría en actos, reuniones y gestiones dentro de los ámbitos de la Universidad y de otros organismos o instituciones.

Art. 7º: De las funciones del Co-Director

En caso de ausencia del Director, el Co-Director lo reemplazará en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8º: Del Comité Académico

El Comité Académico estará integrado por cuatro representantes de la FCA o de otras Instituciones afines; en este último caso, al menos la mitad del Comité Académico debe pertenecer a la FCA.

Los miembros del Comité Académico serán propuestos por el Director de la Escuela para Graduados de la FCA y serán designados por el HCD de la FCA. La renovación del Comité Académico se realizará por mitades, siendo la primera renovación a los dos años del inicio de la Carrera, seleccionándose mediante un sorteo los miembros a ser reemplazados.

El Comité Académico podrá sesionar válidamente con un mínimo de tres miembros y lo hará presidido por el Director de la maestría; realizará un mínimo de cuatro reuniones ordinarias anuales. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el voto del director vale doble. Se dejará constancia en actas de todas las resoluciones adoptadas.

Art. 9º: De las funciones del Comité Académico

El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la consecución de los objetivos de la Maestría en Sanidad Vegetal y el perfil del egresado de la carrera.
- b) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- c) Evaluar los antecedentes de los postulantes para considerar su admisión en la carrera.
- d) Validar los cursos tomados en otros programas de posgrado.
- e) Proponer docentes de las asignaturas para su designación por el HCD.
- f) Proponer al HCD, para su designación, el Director, Co-Director (si lo hubiera) y asesor/es de Tesis de cada maestrando, que constituirán el Comité Asesor de Tesis, CAT.
- g) Aprobar el proyecto de Tesis de cada maestrando y fijar la fecha de su presentación en la Reunión de Tesis I. Asimismo, de acuerdo al grado de avance del tesista, definirá la oportunidad de realización de la Reunión de Tesis II.
- h) Conformar los tribunales evaluadores de tesis y proponer su designación al HCD de la FCA.
- i) Participar en las actividades de autoevaluación y acreditación de la carrera.
- j) Resolver en los casos de asignación de becas.
- k) Avalar el presupuesto anual de la carrera elaborado por el Director.

- l) Elaborar disposiciones internas que faciliten el funcionamiento de la carrera.
- m) Resolver sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Maestría, no considerados en el presente Reglamento.

Art.10º: De los docentes

Podrán ser docentes de la Maestría quienes sean o hayan sido profesores regulares en ésta u otra Universidad, o investigadores de reconocida trayectoria. En todos los casos deberán poseer título de posgrado de Maestría o Doctorado en el área de conocimiento respectivo. Excepcionalmente y por razones debidamente fundamentadas, podrán ser docentes del Programa investigadores que, sin tener título de posgrado, acrediten una sólida formación y reconocida trayectoria en el área, con una producción científica en revistas con referato tal que, a juicio del Comité Académico, posean méritos suficientes para actuar como tales.

Art. 11º: Requisitos de admisión

El postulante deberá poseer título de grado universitario de Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Biotecnólogo u otros títulos afines a la formación propuesta, expedido por Universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La formación de grado debe ser en carreras de al menos 4 años de duración. Siempre que lo considere necesario, el Comité Académico de la Maestría podrá solicitar el plan de Estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título de grado a fin de considerar el ingreso, pudiendo exigir al postulante un examen de calificación que versará sobre temas generales de la Maestría.

El postulante se inscribirá mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la carrera en el período que establezca el Comité Académico. Deberá adjuntar a la misma la siguiente documentación, debidamente legalizada de acuerdo al marco normativo que exige la UNC:

- i) Formulario de Inscripción proporcionado por la Secretaría de la Maestría.
- j) Copia legalizada del título universitario. En caso de haber obtenido el título en una universidad extranjera se requerirá el correspondiente apostillado.
- k) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos. En caso de haber obtenido el título en una universidad extranjera se requerirá el correspondiente apostillado.

- l) *Curriculum vitae* y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- m) Dos cartas de recomendación de profesores o profesionales de reconocida reputación que hayan tenido relación con el postulante.
- n) Copia legalizada del D.N.I. o Pasaporte, donde figure el domicilio legal del postulante.
- o) En el caso de alumnos extranjeros, se requerirá la presentación del certificado CELU nivel intermedio o avanzado para garantizar la correcta lecto-comprensión del idioma español.
- p) Se permitirá la inscripción con carácter provisorio de postulantes que aún no cuenten con el Diploma de grado y que presenten el comprobante del diploma en trámite y el Certificado Analítico Final, según las ordenanzas vigentes en la UNC.

La solicitud será analizada por el Comité Académico quien deberá expedirse en un plazo máximo de 10 días sobre la Admisión del postulante a la carrera con dictamen debidamente fundamentado. La Secretaría de la Maestría notificará fehacientemente la resolución al postulante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de dicho dictamen.

La admisión a la carrera no significará reválida de título de grado alguno ni habilitará al ejercicio profesional en la República Argentina.

Art. 12º: Sobre el Otorgamiento de Becas

En la medida que el financiamiento de la Carrera lo permita, se asignarán becas a los alumnos que lo soliciten, a los efectos de cubrir hasta el 50% de los aranceles de la carrera. Los casos serán seleccionados por el Comité Académico a través de una evaluación de legajos que deberán contener la siguiente documentación:

- *Currículum vitae*/hoja de vida del interesado.
- Fotocopia del certificado analítico/historial de notas de la universidad con aplazos incluidos.
- Nota del interesado con los fundamentos de la solicitud. La nota debe estar dirigida al Director de la Carrera.

Art.13º: Régimen de regularidad y evaluación

La condición del alumno regular requiere una asistencia mínima al 80% de las actividades organizadas para cada asignatura y la realización y aprobación del 100% de las evaluaciones y trabajos prácticos que proponga cada espacio curricular.

El plazo máximo para efectuar la presentación de la Tesis será de cuatro (4) años a contar desde la fecha de admisión. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la presentación, caducará la condición de alumno regular. En forma excepcional y por razones debidamente fundamentadas, el Comité Académico podrá extender ese plazo por 1 (un) año más. Transcurrido el plazo de prórroga sin efectuarse la presentación de la tesis, el maestrando perderá su condición de alumno de la carrera, y deberá matricularse nuevamente. En este caso, el Comité Académico podrá considerar el reconocimiento de los cursos ya aprobados por el maestrando, en los términos establecidos en este mismo artículo para el reconocimiento por equivalencia de cursos de posgrado.

La evaluación final de las asignaturas del plan de estudios de la carrera será individual, integradora y obligatoria. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a 7 (siete) en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). Se admite un examen de recuperación en el caso de no alcanzar la notamínima en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del curso. Si no aprueba el examen de recuperación, deberá cursar nuevamente la asignatura con la cohorte siguiente, en caso de dictarse.

La actuación del maestrando en las Reuniones de Tesis será calificada en términos de **Aprobada** o **No aprobada**, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 17 de este reglamento.

El reconocimiento por equivalencia de cursos de posgrado aprobados por el maestrando en ésta u otras Universidades, que no superen los 5 (cinco) años de antigüedad respecto a la fecha de admisión a la carrera, será analizado y decidido por el Comité Académico de la Carrera, pudiendo reconocerse hasta un máximo del 30% del Plan de Estudios por este concepto. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del profesor dictante.

Para mantener la condición de regular el alumno deberá estar al día con los aranceles que le correspondiese abonar, tanto por matrícula anual como por los cursos tomados.

Art. 14º: Sobre la Tesis

La Tesis será la culminación del trayecto académico. En ella el maestrando deberá demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico tendiente a lograr un aporte a la solución de un problema científico-tecnológico en el campo disciplinar. La escritura de la Tesis será realizada en lengua española y bajo las normas de la Escuela para Graduados de la FCA-UNC.

Art. 15º: De la Comisión Asesora de Tesis

Cada estudiante contará con una Comisión Asesora de Tesis, la que estará formada por el Director y dos Asesores de Tesis, de los cuales uno podrá actuar como Co-director, con acuerdo del Comité Académico y si la naturaleza del trabajo lo amerita. Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis quienes acrediten título de Magister o Doctor, otorgado por ésta u otra Universidad, nacional o extranjera, o Investigadores que, sin contar con un título de posgrado, hayan producido trabajos científicos originales en revistas con referato. El Director, Co-Director y Asesor serán propuestos por el postulante, aceptados por el Comité Académico y designados por el HCD de la FCA.

Art. 16º: Sobre las Funciones de la Comisión Asesora de Tesis

Serán funciones del Director y Co-Director de Tesis:

- a) Elaborar, junto con el maestrando, el plan de trabajo de la Tesis.
- b) Guiar y asesorar al maestrando durante el trabajo experimental de su Tesis, estableciendo reuniones al menos cada 6 meses, mientras dure el desarrollo de la Tesis.
- c) Avalar la presentación de la Tesis y elevarla al Comité Académico, a los efectos de su evaluación, presentación y defensa oral.
- d) Brindar al maestrando el acuerdo para tomar cursos equivalentes a los cursos optativos en otras unidades académicas.

Será función del Asesor de Tesis:

- a) Realizar aportes en la fase de experimentación.
- b) Revisar y sugerir modificaciones en la redacción de la Tesis, previo a su presentación.

Art. 17º: Sobre el proceso de elaboración de la Tesis

El maestrando presentará su Proyecto de Tesis y Comisión Asesora al Comité Académico dentro del primer año del cursado de la Maestría. El Proyecto debe cumplir las normas que determina la Escuela para Graduados de la FCA-UNC.

Una vez que el proyecto haya sido aprobado, el Comité Académico decidirá la fecha de presentación de la Reunión de Tesis I en el cuarto semestre de cursado (presentación oral del proyecto de Tesis). Dicha presentación se efectuará ante la Comisión Asesora de Tesis (CAT) y miembros del Comité Académico. Esta Reunión de Tesis se considerará aprobada si cumple con los siguientes aspectos: que el proyecto responda a

una problemática acorde a los objetivos de la maestría, y posea coherencia metodológica y factibilidad de ejecución. A partir de la aprobación de la Reunión de Tesis I, el maestrando estará en condiciones de proseguir con su proyecto de investigación incorporando las sugerencias realizadas por el Comité Académico en dicha instancia.

Aprobada la Reunión de Tesis I, cursadas todas las asignaturas que componen el Plan de la Maestría y concluidos todos los experimentos de la Tesis, el maestrando deberá presentar la Reunión de Tesis II, durante el sexto semestre de la carrera. La Reunión de Tesis II consistirá en la presentación oral, ante la CAT y miembros del Comité Académico, de los avances del proyecto de tesis una vez completado el 100% del trabajo experimental. Esta Reunión de Tesis se considerará aprobada si los resultados obtenidos responden a los objetivos del proyecto.

Para presentar la Reunión de Tesis II, deberá enviar por escrito al Comité Académico (con la aprobación previa del Director y Co-Director de Tesis, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de 30 días) el informe de lo realizado hasta el momento, con: a) Título de la Tesis, Introducción, Hipótesis, Objetivo General, Objetivos Específicos, Materiales y Métodos, Resultados y Conclusiones; b) Si los hubiere, informará sobre los trabajos publicados como resultado del avance de la Tesis y los que se encuentren en vías de publicación.

Una vez recibidos los documentos, el Comité Académico evaluará el escrito y coordinará con el alumno una fecha para presentar la Reunión de Tesis II. De acuerdo al resultado, el Comité Académico decidirá si ya está en condiciones de escribir la versión final de la Tesis.

Finalizada la escritura, deberá presentarse al Comité Académico con el aval por escrito del Director y Co-Director de la Tesis, solicitando se constituya el Tribunal Examinador. Dicha presentación se realizará en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, con el formato establecido por la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. El Comité Académico deberá constituir el Tribunal Examinador en un plazo máximo de 30 días.

Art. 18º: Sobre el tribunal examinador de Tesis

Los miembros del Tribunal Examinador de Tesis serán propuestos por el Comité Académico y designados por el HCD. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos suplentes; uno de los miembros titulares y uno de los suplentes deberán ser externos a la UNC. En todos los casos deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis. Se excluye al Director y Co-Director de Tesis.

Los miembros del Tribunal Examinador de Tesis dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito su aceptación.

Los miembros del Tribunal Examinador de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en razones fundadas, las cuales serán consideradas por el Comité Académico, el que resolverá la cuestión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Su decisión será irrecurrible.

Los miembros del Tribunal Examinador de Tesis podrán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Comité Académico haga lugar a la misma.

Art. 19º: Sobre la evaluación de la Tesis

- a. El Comité Académico enviará el manuscrito de Tesis a cada uno de los miembros del Tribunal Evaluador.
- b. En un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares, los miembros del Tribunal Evaluador, en forma individual, deberán remitir sus dictámenes por escrito al Director de la Carrera.
- c. La Tesis será “Aprobada”, “Aprobada con observaciones”, o “Rechazada”.
- d. La decisión deberá ser fundamentada en la calidad del trabajo de Maestría, teniendo en cuenta el marco teórico y revisión bibliográfica realizada, la coherencia con los objetivos propuestos, la adecuación de la metodología empleada; así como la claridad y corrección del escrito.

Art. 20º: Sobre el Dictamen final del Tribunal Evaluador

El dictamen final será emitido por unanimidad. Si la Tesis resulta:

- a. “Aprobada”, se habilita la instancia de defensa oral en un plazo no superior a 60 días.
- b. “Aprobada con observaciones”. En este caso será devuelta para su corrección, con indicación, por parte del Tribunal, de las reformas que considere necesarias de realizar. El alumno contará con un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos para efectuar la nueva presentación, salvo un pedido de prórroga debidamente fundado y avalado por su Director.

- i) Si la nueva presentación es aprobada por el Tribunal, se dará curso a la defensa oral.
- ii) Si la segunda presentación continuara siendo observada, o no se hubiesen introducido las modificaciones indicadas, se aplicará lo dispuesto en el inciso (c) de este artículo.
- c. “Rechazada”. En este caso la Tesis deberá ser reformulada por completo y presentada nuevamente, contándose para ello con un plazo máximo de 2 (dos) años. En el caso de ser rechazada nuevamente, corresponderá la baja definitiva del Maestrando.

Art 21: De la Defensa de la Tesis

La defensa oral y pública se realizará ante el Tribunal Examinador de Tesis. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la calificación de la Tesis. El tribunal decidirá, por mayoría simple, la calificación de la Tesis sobre la base de sus méritos intrínsecos y de los que resultaren de su defensa en una escala de: Bueno, Distinguido y Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 7-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10. El dictamen será irrecurrible.

Un ejemplar de la versión definitiva de la Tesis se guardará en el archivo de la Maestría en la Escuela para Graduados, y otro en la Biblioteca de la FCA.

Art 22: De forma

Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento y a las que el Director y el Comité Académico de la Maestría no pueda brindar solución en función de las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, serán resueltas por el HCD de la FCA.